

## **Declaran en emergencia la rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica**

### **DECRETO DE URGENCIA N° 012-2005**

CONCORDANCIAS: D.S. N° 117-2005-EF (Crean Comisión Multisectorial encargada de proponer el esquema técnico para la rehabilitación del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 119 de la Constitución Política del Perú establece que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiados al Consejo de Ministros y a cada Ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo;

Que, conforme a la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde a dicho Ministerio, diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 019-96-MTC, se aprobó el Estatuto del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, estableciendo como objetivos de dicha institución pública descentralizada la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y carga sin limitación ni excepción alguna en el tramo Huancayo - Huancavelica, así como la mejora de las actuales condiciones de transporte ferroviario a las ciudades de Huancayo, Huancavelica y zonas aledañas, coadyuvando al interés social y económico de la población, especialmente la de menores ingresos;

Que, el área de influencia del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica sólo en la provincia de Huancavelica, abarca 9 distritos, 124 comunidades y aproximadamente 105 mil habitantes. De acuerdo al mapa de pobreza elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la provincia de Huancavelica es el área geográfica más pobre del país, en la que más del 90% de la población carece de medios vitales de subsistencia;

Que, dentro de este marco, el Ferrocarril Huancayo - Huancavelica desempeña una función social, pues además de constituir el único medio de transporte para la mayor parte de la población comprendida en su área de influencia, lo hace con tarifas bajas, acordes con la realidad económica de los usuarios;

Que, la prestación de servicios de transporte dentro del marco de apoyo social a la población de la región que le ha asignado el Estado al Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, determina que los ingresos de la institución sean deficitarios, situación que ha generado, a falta de recursos económicos desde su creación, que la capacidad instalada del ferrocarril se encuentre significativamente afectada;

Que, estos hechos han generado que el Ferrocarril Huancayo - Huancavelica se encuentre, actualmente, en una situación crítica cercana al colapso, lo cual no puede mantenerse por tiempo indefinido, ya que cualquier paralización o suspensión de sus labores generará un impacto negativo en la economía de las localidades ubicadas en su área de influencia;

Que, asimismo, el material tractivo y rodante del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, desde su puesta en funcionamiento en 1926 no ha sido renovado integralmente por falta de recursos económicos, hecho que se traduce en los continuos descarrilamientos como producto del mal estado de la vía férrea, habiéndose producido 66 descarrilamientos durante el año 2004, requiriéndose la ejecución de un programa integral de mantenimiento, reparación y modernización del tramo que garantice que el Ferrocarril Huancayo - Huancavelica cumpla con las condiciones mínimas de seguridad y comodidad en el transporte de pasajeros y carga;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la utilización de una línea de crédito que condicione total o parcialmente la adquisición de bienes o servicios al país o países que otorga dicha línea de crédito, estará condicionada a procesos previos de selección pública internacional de proveedores con financiamiento, a fin de verificar la conveniencia de tal utilización y obtener las condiciones más competitivas para el Estado Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2001-EF se aprobó el Programa Global de Cooperación Financiera entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Perú, que comprende el otorgamiento de una Línea de Crédito hasta por EUR 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 Euros) destinada a financiar exportaciones de bienes y servicios españoles por un período de tres años (2001-2003). Con cargo a la citada Línea se otorgarán créditos concesionales que servirán para la exportación de bienes y servicios españoles destinados a la ejecución total o parcial de proyectos de desarrollo;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 27293, se creó el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) que tiene por finalidad optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, disponiéndose, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10.4 del artículo 10 de esta Ley, que la observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria;

Que, dadas las características económicas, sociales y culturales de la región a la que sirve el Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, así como la complementariedad que el servicio de transporte brinda a los servicios sociales, educativos y sanitarios y, teniendo en cuenta que el objetivo del proyecto de Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica es mejorar la calidad y cantidad de los servicios que éste presta, resulta de interés nacional otorgar a la ejecución de dicho proyecto un tratamiento excepcional, a fin de evitar el colapso en la infraestructura correspondiente;

Que, por mandato constitucional corresponde al Estado orientar el desarrollo del país y actuar principalmente en las áreas de servicios públicos e infraestructura, constituyendo un objetivo permanente asegurar el desarrollo de la infraestructura de transporte, entre otras, promoviendo la integración del territorio nacional;

Que, a mérito de lo señalado en los considerandos precedentes es de interés nacional dictar medidas de carácter extraordinario que permitan implementar, con la celeridad debida, las medidas necesarias y urgentes para evitar el colapso del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, garantizando a la población ubicada en su área de influencia contar con una infraestructura de transporte segura y eficiente que responda a sus necesidades;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia**

Declarar en emergencia, por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, la rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica. (\*)

**(\*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 024-2005](#), publicado el 31 Octubre 2005, se amplía el plazo de la declaración de emergencia, por un plazo adicional no mayor a ciento ochenta días.**

*Artículo 2.- Exoneración para la selección pública internacional de proveedores con financiamiento*

*Exonerar al Pliego - 213 Ferrocarril Huancayo - Huancavelica de lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, con la finalidad de que pueda disponer de los recursos de la Línea de Crédito aprobada por el Decreto Supremo N° 217-2001-EF, que se destinará única y exclusivamente a la finalidad señalada en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia. (\*)*

**(\*) Artículo derogado por el [Artículo 2 del Decreto de Decreto de Urgencia N° 024-2005](#), publicada el 31 Octubre 2005.**

*Artículo 3.- Exoneración para la adquisición de bienes y servicios y contratación de obras*

*Exonerar al Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, de la aplicación de los literales a), b) y c) del artículo 11 de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público y de las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, a efectos de realizar las adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obras necesarias para el desarrollo del proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica a través del proceso de selección de adjudicación de menor cuantía.*

*El Ferrocarril Huancayo - Huancavelica registrará las contrataciones en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE conforme a Ley. Asimismo, las adquisiciones efectuadas deberán ser publicadas en la página web de la citada entidad pública.*

*Las adquisiciones y contrataciones realizadas por el Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, deberán ser puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República, la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en un plazo no mayor de diez días útiles de haber sido realizadas. (\*)*

**(\*) Artículo derogado por el [Artículo 2 del Decreto de Decreto de Urgencia N° 024-2005](#), publicada el 31 Octubre 2005.**

#### **Artículo 4.- Excepción del cumplimiento del Ciclo del Proyecto**

Exceptuar del cumplimiento del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública a que se refiere la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, al proyecto “Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica”.

#### **Artículo 5.- Promoción de la inversión privada**

Paralelamente a la rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN adoptarán las acciones que sean necesarias para la promoción de la inversión privada en el Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, en el marco de la normatividad vigente.

#### *Artículo 6.- Condiciones para el uso de línea de crédito*

*Las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras que se realicen en el marco del presente Decreto de Urgencia deberán cumplir con las condiciones establecidas en el contrato de la Línea de Crédito otorgada por el Gobierno del Reino de España, aprobada por el Decreto Supremo N° 217-2001-EF, que se utilice para financiar la rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, asegurando el cumplimiento del artículo 2.3 de dicho contrato. (\*)*

**(\*) Artículo derogado por el [Artículo 2 del Decreto de Decreto de Urgencia N° 024-2005](#), publicada el 31 Octubre 2005.**

#### **Artículo 7.- Medidas complementarias**

Facultar al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones